E

n tiempos en los cuales se plantea la conveniencia de reformar el estatuto de la profesión contable colombiana, contenido en las leyes [145 de 1960](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf), [43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y [1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), conviene recordar que él no es otra cosa que una expresión del Derecho de las Profesiones, el cual se encuentra inserto en la Carta Fundamental, como puede verse en el artículo 26 de nuestra [Constitución Política](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf).

El Derecho de las Profesiones es cuestión antigua, con claros y firmes principios, que, con ocasión de la expedición del [Decreto 2373 de 1956](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf), fueron expuestos magistralmente por el abogado y contador, Gabino Pinzón.

Más allá de la simple protección de los profesionales, el Derecho de las profesiones protege las profesiones, así como a las comunidades que son receptoras de los respectivos servicios. Esta concepción finalista tripartita hace de las cuestiones propias del Derecho de las Profesiones un asunto de interés común, lo que implica que en todo caso rebasa los intereses de los respectivos practicantes.

Cuestión fundamental de cualquier régimen profesional es identificar a los miembros de la profesión. Países hay en los cuales organizaciones profesionales aplican exámenes a los aspirantes, en forma tal que quienes los aprueban ingresan al gremio. Este sistema no es el único. En otros países, como el nuestro, la certificación de profesionales -por algunos llamada acreditación- corresponde al sistema de educación superior, el cual se encarga de practicar un conjunto de pruebas de cuya aprobación se deriva el reconocimiento de la competencia que se plasma en el diploma que certifica la obtención del respectivo título.

Demostrada la competencia, ésta es seguida por una simple anotación, llamada inscripción o registro profesional, que no es otra cosa que la puesta en lista de quienes han acreditado sus conocimientos, actitudes y habilidades.

En tiempos de la economía del papel, hoy en extinción, la inscripción profesional se hacía constar en una tarjeta, en sus orígenes una cartulina y luego un plástico.

Hoy, en medio del avance de la documentación electrónica, mantiene su sentido la inscripción o registro profesional, pero pierde significado la tarjeta profesional, puesto que la inscripción o registro puede probarse con mayor agilidad y seguridad por medios electrónicos, como ya se hace respecto de los antecedentes disciplinarios.

Así las cosas, es un gasto innecesario pensar en cambiar un plástico por otro, consumiendo una significativa cantidad de recursos, en vez de diseñar y poner en funcionamiento un sistema de comprobación electrónica de la calidad profesional.

Tal como puede verse en el [acta 1880](http://www.jccconta.gov.co/actas_tribunal_disciplinario/2012/acta1880.pdf), esta cuestión está siendo objeto de estudio y controversia en la Junta Central de Contadores. Ciertamente hay mejores asuntos en que gastar la plata.

*Hernando Bermúdez Gómez*